

un sistema, no parece adecuado. Esto puede decirse quizá con la mentalidad de hoy; también cabe postular la conveniencia de estudiar el antiguo Derecho romano con un método sistemático del Derecho, pero la comprensión del Derecho como sistema, es indiscutiblemente posterior a la época romana. Igualmente, parece demasiado simplista considerar que desde el s. XIII hasta Savigny, y desde este autor hasta el s. XX, no ha habido aportaciones importantes en materia de Metodología. Por señalar sólo algunas aportaciones relevantes, opino que habría que ponderar los autores de la Escuela de Salamanca en España, y dentro de la propia doctrina alemana, los autores de la Escuela racionalista del Derecho. Aunque por la lectura de la bibliografía final se podría pensar que la obra adolece de falta de consulta de autores relevantes en cuestiones metodológicas como Kriele, o Bydlinski, no es así en todos los casos. A Bydlinski, no lo cita en la bibliografía final, pero sí en el texto.

MARÍA J. ROCA

Puig, Fernando, *La esencia del matrimonio a la luz del realismo jurídico*, Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona 2004, 267 pp.

Pretendo en este breve comentario presentar la publicación de este libro. Su autor, Fernando Puig (doctor en Derecho civil y en Derecho canónico), analiza en 267 pp. las doctrinas jurídicas que se han planteado la esencia del matrimonio —directa o indirectamente— y en cuyo ambiente ha surgido la respuesta dada por el realismo jurídico. Se trata de un libro ameno, escrito con un estilo ágil.

La importancia del tema —la esencia del matrimonio— es enorme; no sólo porque ha «ocupado un lugar destacado en los tratados de Derecho matrimonial canónico», sino porque la respuesta dada a la pregunta sobre la esencia del matrimonio tiene consecuencias determinantes en la resolución de causas matrimoniales por parte de los tribunales eclesiásticos.

La trascendencia del argumento del trabajo del autor, se hace patente en el discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana en el 2001 del que Puig comenta algunos párrafos en su introducción. Con palabras de Errázuriz que prologa este trabajo, «cuando se profundiza en la indisolubilidad, en el influjo del amor en el matrimonio, en la naturaleza del consentimiento o en tantas otras materias, el enfoque depende ante todo de la visión que se tenga de la esencia del matrimonio». Podría decirse, como escribe Errázuriz más adelante, que «detrás de toda postura científica o jurisprudencial late siempre una postura de fondo ante esa esencia». Y lo mismo sería aplicable a las proposiciones *de iure condendo*.

Esta monografía no sólo aporta la doctrina del realismo jurídico, cuyo principal exponente es J. Hervada, en el panorama de la doctrina canónica en la que surge, sino que el autor ha empezado a pensar a partir de ella: lo que se descubre en los modos de valorar otras aportaciones científicas en relación al estudio de la esencia del matrimonio.

Un aspecto que Puig defiende bien es la justificación de las opciones escogidas para la acotación de este trabajo. Puig se centra en el marco histórico de las corrientes doctrinales del siglo XX y, dentro de las corrientes doctrinales, ha-

ce una acertada selección de autores que juzga como más representativos.

El libro contiene una introducción, seis capítulos y unas conclusiones. Los cinco primeros capítulos tienen una estructura común: contienen una introducción, una exposición de las distintas corrientes doctrinales agrupadas en ese capítulo y una valoración crítica de cada una de ellas. El último capítulo lo dedica a una exposición del realismo jurídico empleando textos de Hervada —fundamentalmente— y de otros autores próximos a su pensamiento como Errázuriz, Viladrich y Molano; es una síntesis del diálogo crítico mantenido por el realismo jurídico con las corrientes presentadas en los anteriores capítulos.

En el primer capítulo estudia la doctrina jurídica dominante antes del Concilio Vaticano II; es la doctrina que más influyó en la elaboración del CIC de 1917. Puig la denomina *iuscorporalismo* tradicional, ya que centra la esencia del matrimonio en el *ius in corpus* y es considerada como la portadora de la tradición canónica. Como fuente de esta doctrina que recorre la primera mitad del s. XX, escoge los trabajos más conocidos de Gasparri y Cappello.

El segundo capítulo está dedicado al *iuscorporalismo* formalista (1950-1960). En la corriente así llamada por Puig se intenta formalizar el *iuscorporalismo* tradicional en un conjunto de categorías estrictamente jurídicas, en un intento de purificar a la precedente corriente de sus adherencias no jurídicas. Esta corriente considera que la esencia del matrimonio es el *ius in corpus*, pero que la esencia del matrimonio se identifica formalmente con el matrimonio *in fieri* y materialmente con las conductas relativas a la fa-

cultad generativa. Los autores tomados para ilustrar esta doctrina son Fedele, D'Avack y Giacchi.

El tercer capítulo vuelca su atención a la «recepción conservadora» del magisterio conciliar por parte de tres grandes autores: Navarrete, Lener y Fagiolo. Estos autores pretenden traducir al lenguaje jurídico las aportaciones del concilio sobre el matrimonio, sirviéndose de los esquemas del *iuscorporalismo*. Es común en estos autores interrogarse acerca del papel que juega el amor conyugal (resaltado en los escritos del Concilio Vaticano II) en los elementos jurídicos configuradores del matrimonio.

En el cuarto capítulo se estudian una serie de posiciones doctrinales en las que se pretende encontrar un lugar común en la ciencia jurídica a la dimensión personal y comunitaria y al amor conyugal del matrimonio. Las aportaciones doctrinales que se estudian en este capítulo se encuentran agrupadas con el título de «giro personalista de la teoría del consentimiento». Estas corrientes abordan de manera indirecta la esencia del matrimonio cuando se centran en el estudio del consentimiento. Los autores estudiados son Fumagalli Carulli, Bonnet y Lüdicke.

El quinto capítulo expone dos corrientes que tienen en común el rechazo de la dimensión jurídica del matrimonio. Estas corrientes son denominadas por el autor como «reacción pastoralista» y «reacción teológica». La corriente denominada «reacción teológica», es la de Corecco, con su original visión del Derecho en la Iglesia. En la corriente denominada «reacción pastoralista» se estudia a Huizing, Bernhard, Serrano y Örsy.

JORDI BOSCH

Copyright of *Ius Canonicum* is the property of Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A. and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.